

18 de noviembre de 2020
2020-73

Decreto Ejecutivo

Decreto Ejecutivo 2020-73
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 69)

Decreto de Mitigación del Nivel 3

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas en niveles extraordinarios con más de 600,000 personas contagiadas, circunstancias que han cobrado la vida de más de 11,000 residentes; y

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y

CONSIDERANDO que, es crítico que los residentes de Illinois que se enfermen tengan acceso a los cuidados necesarios proporcionados por profesionales médicos, incluidos una cama de hospital, una cama en una sala de emergencias o un respirador, de ser necesario; y

CONSIDERANDO que, también es crítico que el personal de atención sanitaria y los socorristas del estado tengan equipos de protección personal (EPP) adecuados para tratar a los pacientes de forma segura, acudir en respuesta a los desastres de salud pública y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles; y

CONSIDERANDO que, mientras Illinois se adapta y responde al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se propaga rápidamente a través de transmisiones respiratorias y que sigue sin contar con un tratamiento eficaz o una vacuna, la carga sobre los residentes, los prestadores de salud, los socorristas y los gobiernos del estado no tiene precedentes; y

CONSIDERANDO que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, el virus ha seguido propagándose con rapidez, lo que ha generado la necesidad de que los gobiernos federales y estatales tomen medidas significativas; y

CONSIDERANDO que, los CDC ahora aconsejan que las protecciones faciales o mascarillas protegen de la COVID-19 tanto al que la usa como a los que estén a su alrededor; y

CONSIDERANDO que, los CDC recomiendan usar protección facial de tela en lugares públicos donde las medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener; y

CONSIDERANDO que la investigación y pautas de salud pública indican que el riesgo de transmisión al aire libre es menor que el riesgo de transmisión en espacios bajo techo; y

CONSIDERANDO que, las pautas de salud pública indican que minimizar las interacciones físicas entre personas que no residen en el mismo domicilio es una medida primordial para detener la propagación de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, a medida que la COVID-19 se propagó en Illinois durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocan un desastre en el estado cambiaron y siguen cambiando, por lo que hacer predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses resulta extremadamente difícil; y

CONSIDERANDO que, en el momento en que emití la Primera Proclama Gubernamental de Desastre había 11 casos confirmados de la COVID-19 en un condado de Illinois; y

CONSIDERANDO que, hasta el día de hoy se registraron más de 600,000 casos confirmados de la COVID-19 en los 102 condados de Illinois; y

CONSIDERANDO que, el primer fallecimiento atribuido a la COVID-19 en Illinois se anunció el 17 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, hasta el día de hoy, 18 de noviembre de 2020, más de 11,000 residentes de Illinois fallecieron debido a la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, desde el inicio, los estudios sugieren que por cada caso confirmado hay muchos más casos desconocidos, algunos de los cuales son individuos asintomáticos que pueden transmitir el virus a otros sin saberlo; y

CONSIDERANDO que, la cantidad de nuevos casos de la COVID-19 en el estado ha aumentado durante las últimas semanas, y el virus sigue infectando a miles de individuos y se cobra la vida de demasiados habitantes de Illinois cada día; y

CONSIDERANDO que, la pandemia de COVID-19 no está limitada a los condados más poblados, y hasta el día de hoy, los condados de todas las regiones del Estado demuestran un mayor riesgo significativo de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, la COVID-19 puede propagarse de manera exponencial si no se toman las debidas precauciones, aun en áreas menos pobladas; por ejemplo, en el condado de Jasper, un único socorrista visitó un hogar de ancianos y generó una serie de infecciones que dio lugar a una de las más altas tasas de infección del estado y, de manera similar en el condado de Randolph, una única persona infectada que asistió a un evento a mediados de marzo causó que el condado sufriera una de las más altas tasas de infección del estado; y

CONSIDERANDO que, numerosos condados de todo el estado informaron más de 75 casos por cada 100,000 habitantes en los últimos 7 días; y

CONSIDERANDO que, el estado y el Departamento de Salud Pública de Illinois desarrollaron un plan de mitigación para implementar precauciones adicionales cuando las regiones alcanzan ciertos niveles de riesgo; y

CONSIDERANDO que, todas las regiones del Estado han activado estas estrategias de mitigación adicionales; y

CONSIDERANDO que, si bien las precauciones adoptadas por los habitantes de Illinois han desacelerado el incremento de casos y de fallecimientos por la COVID-19 en el estado, nuevamente el número de casos en el estado está presentando un crecimiento exponencial; y

CONSIDERANDO que, la COVID-19 causó y sigue causando la muerte e impacto en la salud de los habitantes de Illinois de origen hispano y afroestadounidense de manera desproporcionadamente alta, resaltando las significativas disparidades y desigualdades de salud; y

CONSIDERANDO que, a medida que el virus se extiende a través de Illinois, la crisis que enfrenta el estado sigue agudizándose y requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de la salud y los socorristas satisfagan las necesidades de salud de

todos los habitantes de Illinois, de manera coherente con las pautas que los CDC continúan actualizando; y

CONSIDERANDO coma después de nuevamente las internaciones hospitalarias están aumentando rápidamente, Illinois está utilizando un porcentaje significativo de camas de hospitales y Unidades de Cuidados Intensivos (Intensive Care Units, ICU) y que si los casos de COVID-19 siguen aumentando, el estado podría enfrentarse a una escasez crítica de recursos de atención sanitaria; y

CONSIDERANDO que, además de ocasionar el trágico deceso de más de 11,000 habitantes de Illinois y de causar estragos en la salud física de decenas de miles de personas, la COVID-19 ha provocado grandes pérdidas económicas y sigue amenazando el bienestar financiero de un importante número de personas y empresas en todo el país y el estado; y

CONSIDERANDO que, la COVID-19 también generó dificultades extraordinarias para las escuelas, y que una de las principales prioridades del estado es asegurar que los estudiantes puedan acceder a una educación de calidad, y que las escuelas puedan ofrecer un ambiente seguro para estudiantes, maestros y la comunidad; y

CONSIDERANDO que, con base en los hechos anteriores y, ante la rápida propagación de la COVID-19 y el impacto progresivo en la salud y la economía que sentirán las personas de todo el estado durante el próximo mes, las circunstancias actuales en Illinois en torno a la propagación de la COVID-13, 2020 constituyen una emergencia epidémica y una emergencia sanitaria según la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Emergency Management Agency Act); y

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes contemplados en las leyes de salud pública, por el presente ordeno lo siguiente, *a partir de las 12:01 a. m. del viernes, 20 de noviembre:

Decreto de Mitigación del Nivel 3

1. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es instituir medidas estrictas de salud pública que son conocidas como reductoras de la propagación de la COVID-19, ello con el fin de detener el crecimiento exponencial del virus en todo el estado. No podemos correr el riesgo de sobrecargar nuestro sistema de salud, y debemos tener como prioridad la salud y la vida de los residentes del estado, especialmente de aquellos individuos más vulnerables. Por ese motivo, este Decreto Ejecutivo tiene como objetivo limitar las reuniones y alienta a las personas a que se queden en casa en la mayor medida posible. Al mismo tiempo, este Decreto Ejecutivo permite que la mayoría de las industrias sigan operando, aunque a niveles significativamente reducidos, con el fin de minimizar la alteración en nuestra economía y permitirles a las personas realizar las tareas necesarias. La intención de este Decreto Ejecutivo es conseguir estas metas.

Este Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2020-43. Las medidas de mitigación regional que impone el Decreto Ejecutivo siguen en vigor. Cuando las pautas previas y estas mitigaciones del Nivel 3 impliquen normas diferentes, se aplican las normas más restrictivas.

2. **Requisitos de salud pública para los individuos.** Las personas deberán tomar los siguientes pasos para la salud pública con el fin de proteger la vida y la salud de sí mismos y de sus vecinos:
 - a. **Practicar el distanciamiento social.** En la medida en que las personas se encuentren en espacios compartidos fuera de sus residencias, incluyendo cuando estén al aire libre, deberán en todo momento y tanto como sea posible mantener

un distanciamiento social mínimo de seis pies alrededor de cualquier otro individuo que no resida en el mismo domicilio.

- b. **Usar protección facial en lugares públicos o cuando trabaje.**¹ A cualquier persona que tenga más de dos años de edad y tolere médicamente una protección facial (máscara o cubierta de tela) se le exigirá cubrir su nariz y boca con una protección del tipo antes mencionado cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies. Este requisito aplica siempre que estén en un espacio bajo techo como una tienda, o en un espacio público al aire libre cuando el mantener el distanciamiento social de seis pies no siempre es posible.
 - c. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** A la gente que tiene un riesgo alto de sufrir complicaciones serias a causa de la COVID-19, incluidos los adultos mayores y quienes tienen condiciones médicas que los hacen más vulnerables, se les hace la recomendación enfática de permanecer en sus domicilios y minimizar el contacto en persona con otros, en la medida de lo posible.
 - d. **Limitar las reuniones.** Este Decreto Ejecutivo prohíbe las reuniones en espacios bajo techo de más de una unidad familiar, a menos que estén exentas por este Decreto Ejecutivo. Las reuniones al aire libre están limitadas a no más de diez personas. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe la reunión de los miembros de una vivienda o residencia. Debido a que el contacto personal representa el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, se recomienda a los residentes del estado que limiten estrictamente el contacto personal con otros. Las reuniones a distancia siguen siendo el medio más seguro para interactuar con otras personas fuera del hogar o lugar de residencia.
 - e. **Cuando sea posible, realice actividades al aire libre.** Las pautas de salud pública sugieren que los riesgos de contagio de la COVID-19 se reducen en gran medida al aire libre, en comparación con espacios bajo techo. Siempre que sea posible, se aconseja que las actividades se lleven a cabo al aire libre.
3. **Requisitos de salud pública para negocios, organizaciones sin fines de lucro y otros tipos de organizaciones.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio (que excluye las actividades de enseñanza en instituciones del jardín de infancia al 12.º grado, institutos de educación superior y universidades), la función que realicen o su estructura corporativa o societaria. Dichas entidades deben seguir las medidas de salud pública para proteger a sus empleados, clientes y a quien entre en contacto físico con sus operaciones:
- a. **Requisitos para todas las empresas.** Todas las empresas deben:
 - seguir evaluando qué empleados pueden trabajar desde casa, y se les alienta a facilitar el trabajo remoto desde los hogares, cuando sea posible;
 - asegurar que los empleados practiquen el distanciamiento social y que usen protección facial cuando no sea posible seguir el distanciamiento social;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;

¹ Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, cualquier referencia al uso de una protección facial excluye a aquellas personas de dos años de edad o menos, y a quienes el uso de la protección facial no es aconsejable desde el punto de vista médico. Las pautas para el uso de protección facial del Departamento de Derechos Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Rights) están disponibles aquí: https://www2.illinois.gov/dhr/Documents/IDHR_FAQ_for_Businesses_Concerning_Use_of_Face-Coverings_During_COVID-19_Ver_2020511b%20copy.pdf

- asegurar que toda persona que visite (clientes, proveedores, etc.) el lugar de trabajo pueda practicar el distanciamiento social; pero, si mantener una distancia de seis pies no es posible en todo momento, dichos visitantes deberán utilizar protección facial;
- limitar la ocupación a una capacidad del 25 por ciento para las actividades de atención al cliente; y
- publicar de manera prominente las pautas del Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) y de la Oficina del Fiscal General de Illinois, con respecto a la seguridad en el lugar de trabajo durante la emergencia de la COVID-19.²

El Departamento de Comercio y Oportunidad Económica (Department of Commerce and Economic Opportunity, DCEO) en alianza con el IDPH ha desarrollado pautas y kits de herramientas específicos para cada industria con el fin de ayudar a los negocios a que funcionen con seguridad y responsabilidad.

Estos documentos están disponibles en:

<https://dceocovid19resources.com/restore-illinois/restore-illinois-phase-4/>. Este Decreto Ejecutivo establece restricciones adicionales en las pautas específicas de la industria del DCEO y sustituye las pautas del DCEO cuando haya conflicto.

- b. **Requisitos para los comercios de venta al por menor.** Los comercios de venta al por menor deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- limitar la ocupación al 50 por ciento de la capacidad en tiendas de abarrotes y farmacias;
 - limitar la ocupación al 25 por ciento de la capacidad en tiendas minoristas, que incluyen tiendas de mercancía, tiendas de “hipermercado” que venden productos alimenticios o incluyen una farmacia y tiendas de artículos varios;
 - proporcionar protección facial a todos los empleados; y
 - comunicar a los clientes, mediante señalización dentro de la tienda, así como avisos y anuncios de servicio público, los requisitos de distanciamiento social y protección facial establecidos en este Decreto
- c. **Requisitos para los fabricantes.** Los fabricantes deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar capacitación adicional sobre la COVID-19 para los empleados, incluso si se proporcionó capacitación anteriormente;
 - coordinar con el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) para aplicar protocolos de pruebas y rastreo de contactos;
 - proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - permitir que solo el equipo de producción y el personal clave permanezcan en los establecimientos, con trabajo a distancia de los empleados que no sean de producción siempre que sea posible;
 - modificar y reducir las operaciones (turnos escalonados, reducción de las velocidades de las líneas, operar únicamente las líneas esenciales

² Estas pautas están disponibles en: https://www.dph.illinois.gov/sites/default/files/COVID-19_WorkplaceHealth_SafetyGuidance20200505.pdf

mientras que se cierran las que no lo son) en la medida necesaria para permitir el distanciamiento social, así como generar un ambiente laboral seguro en respuesta a la emergencia por la COVID-19;

- revisar las políticas para garantizar que a los trabajadores no se les aliente ni incentive a presentarse a trabajar mientras estén enfermos o sean potencialmente contagiosos (esto puede incluir la suspensión del pago de incentivo basado en la asistencia y aplicación de políticas de permisos temporales por enfermedad); y
 - desarrollar e implementar protocolos para los vehículos de transporte de empleados con el fin de garantizar el espacio adecuado, requerir protección facial, controles de temperatura, circulación de aire y saneamiento del vehículo.
- d. **Requisitos para los edificios de oficinas.** Los empleadores que operan en oficinas deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados;
 - limitar la ocupación al 50 por ciento de la capacidad de la oficina, así como considerar la implantación de límites de capacidad más estrictos en lugares donde el espacio físico no permita claramente el distanciamiento social;
 - permitir el trabajo a distancia cuando sea posible; y
 - elaborar y publicar de manera destacada planos y señalización para asegurar el distanciamiento social en espacios compartidos, como salas de espera, escritorios de servicio y cafeterías.
- e. **Requisitos para reuniones y eventos.** Se prohíbe la organización de fiestas en lugares bajo techo y espacios de reunión tales como salas de reunión, centros de banquete, salas de fiestas privadas, clubs privados, clubs de campo y autobuses de fiesta. Los lugares donde se organizan servicios funerarios o de visitas están sujetos a las pautas del IDPH disponibles en <http://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/funeral-homes>.
- f. **Requisitos para bares y restaurantes.** Todos los establecimientos comerciales que ofrezcan alimentos o bebidas para consumo dentro del local – incluyendo restaurantes, bares, tiendas de comestibles y salones de comidas – no pueden permitir el consumo presencial en espacios bajo techo. Se sigue permitiendo y alentando a dichas empresas a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido por la ley, a través de modalidades como entrega por medios propios, entrega a través de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recolección en la acera. Los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para llevar, incluso los camiones de comida (*food truck*), deben asegurarse de tener un entorno en el que los clientes puedan mantener un distanciamiento social adecuado. Todos los negocios cubiertos bajo esta sección podrán permitir el consumo de alimentos y bebidas al aire libre en sus instalaciones, de acuerdo con las pautas del DCEO y según sea permitido por las ordenanzas y regulaciones locales.
- g. **Requisitos para hoteles.** La ocupación de las habitaciones de hoteles debe limitarse a solo los invitados registrados. Los centros de acondicionamiento físico deben permanecer cerrados a menos que operen solo bajo un modelo de reservación y con un límite de ocupación del 25 por ciento. Los hoteles no pueden organizar reuniones en sus espacios de reuniones y eventos, según los requisitos para reuniones y eventos enumerados anteriormente. Los restaurantes y bares de hoteles están sujetos a los requisitos para restaurantes y bares descritos

anteriormente y no pueden permitir el consumo en el restaurante o área del bar, pero pueden ofrecer comida para llevar y servicios a la habitación.

- h. **Requisitos para los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico.** Los gimnasios de acondicionamiento físico y ejercicio deben limitar la ocupación al 25 por ciento, deben requerir reservaciones (las cuales pueden incluir reservaciones sin cita previa) para garantizar que la capacidad sea estrictamente limitada y no pueden realizar clases grupales en espacios bajo techo. Debe usarse la protección facial en todo momento dentro del gimnasio y centro de acondicionamiento. Las áreas de vestidores deben permanecer cerradas, excepto según lo permitido por las pautas del DCEO.
- i. **Requisitos para las instalaciones que ofrecen servicios personales.** Los establecimientos de servicios personales como spas, peluquerías, barberías, salones de manicura, centros de depilación con cera, salones de tatuajes y establecimientos similares pueden abrir, pero se debe limitar la ocupación a no más del 25 por ciento. Los establecimientos de servicios personales deben garantizar el uso de protección facial en todo momento y deben suspender los servicios para los cuales no se pueda usar protección facial. Se permiten la terapia de masaje y los tratamientos corporales según lo considere necesario un proveedor médico, pero las citas deben estar separadas por un mínimo de 15 minutos y los establecimientos deben tomar medidas para desinfectar y hacer circular aire limpio a través de las salas de servicio antes y después de que se preste cada servicio.
- j. **Requisitos para la recreación, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles.** Este Decreto Ejecutivo prohíbe las actividades recreativas y deportivas en grupo en espacios bajo techo, incluidos los deportes juveniles y recreativos (como el distrito de parques y las ligas de viajes) y los bolos. *Se permiten los deportes al aire libre y la recreación en grupos de no más de diez personas, pero deberán asegurar el uso de protección facial, practicar los requisitos de distanciamiento social y tomar otros pasos para la salud pública de acuerdo con las pautas del DCEO.
- k. **Requisitos para lugares de entretenimiento público.** Los lugares de entretenimiento público y de recreación en espacios bajo techo (incluidos, entre otros, salas de juegos, campos de entrenamiento en espacios bajo techo, museos y acuarios, teatros y artes escénicas, eventos para espectadores y casinos y juegos), tienen prohibido operar según este Decreto Ejecutivo. Las actividades recreativas al aire libre están limitadas a una ocupación del 25 por ciento, con el cumplimiento de los requisitos de protección facial y distanciamiento social. Se requieren reservaciones para actividades al aire libre y cualquier grupo para actividades al aire libre debería estar limitado a no más de diez personas.
- l. **Requisitos para la producción cinematográfica.** La producción cinematográfica puede funcionar con las restricciones comprendidas en las pautas del DCEO.
- m. **Operaciones básicas mínimas.** Todos los negocios pueden continuar:
 - i. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
 - ii. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para que los empleados de la empresa continúen trabajando en forma remota.

- iii. Atendiendo pedidos de mercancía al por menor hechas en línea o por teléfono, a través de sistemas de recojo en tienda o entrega a domicilio.

4. **Excepciones.**

- a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Con el fin de proteger la salud y seguridad de los líderes religiosos, el personal, su congregación y visitantes, se recomienda a las organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y sigan las prácticas recomendadas y directrices del Departamento de Salud Pública de Illinois.³ Según se establece en las directrices del IDPH, en este momento las prácticas más seguras para las organizaciones religiosas son ofrecer sus servicios en línea, en modalidad desde el automóvil o al aire libre (y de forma coherente con los requisitos de distanciamiento social y las pautas en cuanto a usar protección facial), así como limitar los servicios a 10 participantes. Se encarecidamente a las organizaciones religiosas a que tomen pasos para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.
 - b. **Funciones de emergencia.** Todo el personal de primeros auxilios, de manejo de emergencias, todos los despachadores de emergencias, todo el personal policial y del sistema carcelario, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que practiquen el distanciamiento social y que tomen las medidas de salud pública recomendadas.
 - c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos y no afecta los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público.
 - d. **Funciones relacionadas con las elecciones.** Este Decreto Ejecutivo no se aplica a las actividades relacionadas con las Elecciones Generales de noviembre de 2020, incluida la reunión de Electores Presidenciales de Illinois del 14 de diciembre de 2020 como parte del Colegio Electoral. Este Decreto Ejecutivo tampoco se aplica a los caucus municipales de diciembre de 2020 ni a la asamblea de distrito de varios municipios, véase el Título 60 del ILCS 1/45, ni a la asamblea municipal, véase el Título 10 del ILCS 5/10. Los procedimientos relacionados con la salud pública a nivel estatal para las Elecciones Generales de 2020 deben seguirse para estas asambleas, según corresponda. Véase la Guía para prevenir la propagación de la COVID-19 en lugares de votación del Departamento de Salud Pública de Illinois y se puede acceder a ellos en <https://www.dph.illinois.gov/2020election>. Nada en este Decreto Ejecutivo prohíbe que las asambleas se celebren de forma virtual y se alienta a los organizadores de los asambleas que faciliten la asistencia virtual, se reúnan al aire libre y al cumplimiento obligatorio con todos los requisitos de distanciamiento social.
5. **Requisitos de distanciamiento social, protección facial y equipo de protección personal.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los requisitos de distanciamiento social consisten en mantener una distancia mínima de seis pies respecto de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos y

³ Estas pautas están disponibles en: <https://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/places-worship-guidance>

con la mayor frecuencia posible, o usar gel desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.

- a. **Medidas obligatorias.** Los negocios deben tomar medidas proactivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluyendo siempre que sea posible:
 - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio, los espacios de seis pies para que los empleados y clientes mantengan la distancia apropiada.
 - ii. **Gel desinfectante para manos y productos de higiene.** Tener gel desinfectante para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes.
 - iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes vulnerables.
 - iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota; y
 - v. **Protección facial y PPE.** Proporcionar a los empleados protección facial adecuada y exigirles que la usen cuando no sea posible mantener una distancia social de seis pies en todo momento. Cuando las circunstancias de trabajo lo requieran, proporcionar a los empleados otro equipo de protección personal PPE, además de protección facial.
6. **Cumplimiento obligatorio.** Las fuerzas policiales estatales y locales harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, entre otras, la Sección 7, la Sección 15, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.

Las empresas deberán seguir las pautas dispuestas o publicadas por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois (Illinois Department of Commerce and Economic Opportunity), en relación con las medidas de seguridad durante la Fase IV, y del Departamento de Salud Pública de Illinois, los departamentos locales de salud pública y la Oficina de Derechos en el Lugar de Trabajo de la Fiscalía General de Illinois (Workplace Rights Bureau of the Office of the Illinois Attorney General), con respecto a los requisitos de distanciamiento social. Conforme a la Sección 25(b) de la Ley del Denunciante (Whistleblower Act), Título 740 de los ILCS, Sección 174, se prohíbe a las empresas tomar represalias contra un empleado por divulgar información en la que el empleado tenga motivo razonable para creer que la misma da a conocer una violación de este Decreto.

7. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al Estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Ninguna de las disposiciones en este Decreto Ejecutivo podrá interpretarse como el ejercicio de ninguna autoridad para ordenar cualquier cuarentena, aislamiento o cierre. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado

promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.

8. **Cláusula de salvaguardia.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para cumplir este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier orden judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el gobernador el 18 de noviembre de 2020
Presentado por el Secretario de Estado el 18 de noviembre de 2020